



Alcalde Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

DECRETO No. 0386

- 5 MAR. 2007



"Por medio del cual se ordenan medidas sobre la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y similares en el Distrito de Cartagena".

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 del 2002, establece que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Nacional todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional. Pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el parágrafo 3º del artículo 6to de la Ley 769 del 2002, determina que los Alcaldes, pueden dictar normas de carácter transitorio, dentro de su jurisdicción, para lo cual les asiste la atribución de tomar medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos en las vías de la ciudad.-

Que el artículo 2º. de la Ley 769 de 2002 " Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", define "**Casco**: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 "Casco Protector para Usuarios de Vehículos", o la norma que la modifique o sustituya".

Que el artículo 94 de la misma codificación, establece las normas generales para la conducción y utilización de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, encontrándose dentro de ellas que los conductores y acompañantes cuando los hubiere, deberán utilizar cascos de seguridad y vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles.

Que el numeral 1º del artículo 96 de la Ley 769 de 2002 establece que en las motocicletas, se podrá llevar un acompañante, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad y además en su numeral 4, dispuso que el conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite.

Que igualmente el literal B) numeral 2º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 indica que con relación al orden público, el Alcalde le corresponde proferir medidas para su mantenimiento o reestablecimiento, tales como restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos.

Que es de público conocimiento que vienen siendo utilizadas motocicletas para la incursión de actos delictivos en el Distrito de Cartagena y que como autoridad de tránsito y policía en nuestra ciudad, y con el fin de garantizar la seguridad es menester tomar medidas respecto de la circulación de este tipo de vehículos.

- 5 MAR. 2007

Que mediante Resolución 001737 de 2004, el Ministerio del Transporte reglamentó la utilización de cascos de seguridad, para conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el numeral primero del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Mayor, hacer cumplir entre otros, las leyes y los decretos del Gobierno,

Que en mérito de lo expuesto:

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénase a las autoridades de tránsito y de policía en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, vigilar, controlar y adoptar los operativos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones de orden nacional que regulan el tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos mototriciclos y similares; para el efecto deberá acatarse entre otras disposiciones, las siguientes:

**ARTICULO SEGUNDO:** Todo conductor y acompañante de motocicleta, motociclos mototriciclos y similares, deberá llevar debidamente colocados, de manera permanente casco y chaleco reflectivo durante las 24 horas del día tal como ordena el artículo 96 de la Ley 769 del 2002.-

**ARTICULO TERCERO:** El casco de seguridad debe ser usado por el conductor y acompañante de manera obligatoria. El mismo corresponderá a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte en Resolución No. 001737 de julio 13 de 2004 y que corresponden a las normas de Incontec 4533, la cual hará parte integral del presente Decreto.

El casco de seguridad debe estar asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del sistema de retención del mismo, el cual debe llevar impreso en la "parte posterior externa, el número de la placas asignada al vehículo, en letras y número tipo arial, reflectivas, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de 1 centímetro." (artículo sexto de la Resolución 001737 de 2004).

**PARAGRAFO 1.** La viciera del casco de seguridad debe ser transparente que no obstruya la identificación del conductor y su acompañante e igualmente no podrá llevar ningún tipo de publicidad.

**ARTICULO CUARTO.** El conductor de una motocicleta que inobserve lo enunciado en el artículo anterior, será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además el vehículo será inmovilizado de acuerdo con la Ley 769 del 2002 y de la Resolución 1737 del 2004

**PARAGRAFO.** Cuando se trate de conductores de vehículos motociclos y mototriciclos, será sancionado con amonestación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 123 de la Ley 769 del 2002.

**ARTICULO QUINTO.** Como elemento de seguridad, además del casco el conductor de la moto y su acompañante deberá llevar puesto el chaleco

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

DECRETO No. 0386

5 MAR. 2007

reflectivo, identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite, el cual no debe tener publicidad de ningún tipo en parte alguna de dicho elemento.

**ARTICULO SEXTO.** El conductor de una motocicleta, motociclo y mototriciclo que inobserve lo enunciado en el artículo anterior, será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes cuando éste o su acompañante no usen el chaleco reflectivo de acuerdo con las estipulaciones que vienen dadas en el presente Decreto.

**ARTICULO SEPTIMO.** Se exceptúan de estas medidas a los motociclistas miembros de la fuerza pública y DATT, quienes dentro del servicio y/o cuando se encuentren uniformados, continuarán portando el chaleco y casco con su número interno asignado de acuerdo con lo establecido en la respectiva institución.

**ARTICULO OCTAVO.** El Datt, el Cuerpo Especializado de tránsito de la Policía Nacional, la Policía de Carretera y la Policía Nacional, de acuerdo con sus competencias, serán los encargados de dar cumplimiento al presente decreto.

5 MAR. 2007

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NICOLAS CURTI VERGARA**  
Alcalde Mayor de Cartagena

VoBo. Rosario Bueno Buelvas, Directora DATT  
VoBo. Gustavo Adolfo Lopez Marrugo, Asesor Despacho  
VoBo. Guillermo Sánchez Gallo, Asesora Despacho  
VoBo. Gloria Malo Fernández, Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Gloria Malo Fernández*